



**PROYECTO de ORDEN APM/ /2022, de de , por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote y se definen su delimitación, zonas y usos permitidos. V221024**

La reserva marina de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote fue establecida por Orden de 19 de mayo de 1995, por iniciativa del sector pesquero profesional local, y con el respaldo de los estudios previos llevados a cabo por el Instituto Español de Oceanografía y la Universidad de La Laguna, con el objeto de proteger, por un lado, el área marina que rodea los islotes y roques situados al norte de Lanzarote, ya que, por sus condiciones excepcionales, constituía un hábitat con abundancia de especies de peces y de otros grupos, algunos de ellos inexistentes en el resto del archipiélago canario, y, por otro, los recursos pesqueros de estas aguas.

Mediante Orden de 20 de enero de 1999, se modificó la Orden de 19 de mayo de 1995 para regular de forma más precisa la práctica de las actividades subacuáticas de recreo en la reserva marina, y mediante Orden de 3 de octubre de 2001, se volvió a modificar la Orden de 19 de mayo para actualizar la regulación de la práctica de la pesca marítima de recreo desde embarcación.

Tras más de veinticinco años de experiencia de gestión y recopilación de información diversa sobre el funcionamiento de la reserva marina, los datos disponibles indican la necesidad de actualizar y adaptar su regulación, estableciendo un nuevo plan de gestión, mediante la regulación en la presente orden de las actividades y usos permitidos para que continúe cumpliendo los objetivos para los que fue establecida.

Cabe destacar que en estos más de veinticinco años no se han presentado peticiones de autorización de actividades subacuáticas de recreo en la reserva marina, y que las características de la única zona en la que potencialmente se podría llevar a cabo esta actividad, al norte de la isla de Alegranza, hacen inviable la instalación de boyas de amarre que eviten los daños por fondeos sucesivos, y resulta tan peligrosa que no es recomendable incluir las actividades subacuáticas de recreo entre los usos permitidos en la reserva marina.

Por otro lado, resulta necesario regular de forma más precisa determinados aspectos que constituyen elementos esenciales de la gestión de la reserva marina y de la conservación de los recursos, como los criterios relativos al censo específico de pesca profesional, que es un elemento imprescindible para una adecuada gestión y seguimiento de la actividad pesquera profesional en las reservas marinas, el procedimiento de concesión de autorizaciones para acceder a la reserva marina, las condiciones de ejercicio de las actividades permitidas, la implantación de sistemas que permitan una mejor gestión del recurso, el fondeo y la pesca marítima de recreo armonizándolos, además, con el resto de las reservas marinas. Así, se aprovecha también para completar la regulación de la pesca de recreo mediante la inclusión de la obligatoriedad del marcado de las capturas para evitar su comercialización.

La introducción de limitaciones al fondeo y a la velocidad de la navegación, siempre sin perjuicio de la preferencia de la seguridad de la vida humana en el mar, se llevan a cabo para proteger los hábitats y fondos de la reserva marina, evitar ruidos excesivos, así como situaciones que pudiesen dar lugar a incursiones de pesca furtiva por parte de embarcaciones no autorizadas. Uno de los fines es garantizar que los niveles del descriptor 11 de las Estrategias Marinas, «ruido submarino», no generen impacto en la biodiversidad



marina, teniendo en cuenta el efecto acumulativo del factor ruido, en particular, en épocas de alta afluencia como el verano. En este sentido, el mayor conocimiento sobre los efectos de ruido de origen humano en la biodiversidad marina, el demostrado «efecto llamada» que la protección induce en la frecuentación de un espacio protegido como es una reserva marina y el principio de precaución aconsejan reducir la velocidad máxima de navegación en la reserva, en concordancia con lo que establece el artículo 50 del Reglamento CE 1224/2009, que limita la velocidad en zonas de protección pesquera.

Por tanto, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario revisar, actualizar y completar la regulación de la reserva marina, para evitar la dispersión normativa que suponen las modificaciones sucesivas de la orden de creación de la reserva marina.

A tal fin, se unifican criterios respecto a la regulación de las demás reservas marinas gestionadas por el Ministerio, en cuanto a la delimitación, la definición de las zonas que contiene, la definición de los usos, y en la regulación del acceso y el ejercicio de las actividades permitidas o autorizadas en la reserva marina, así como se ajustan los procedimientos administrativos derivados de su aplicación a la actualización de los mismos según los requisitos de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este proceder va a suponer una indudable mejora en la calidad normativa, consolidando en la regulación de las reservas marinas los principios de claridad, eficacia y transparencia, siempre desde la proporcionalidad de las medidas, adoptadas con base a la experiencia en la gestión de estas áreas.

La delimitación de la reserva marina no varía con respecto a su declaración inicial, sino que se hace más precisa al mencionar el Datum ETRS 89, equivalente al WGS 84, al que están referidas las coordenadas, lo que facilita una mejor información de la misma, ya que la cartografía náutica de la zona también ha sido actualizada y está referida a ese mismo Datum.

Debe destacarse la colaboración en la gestión de la presente reserva que el Ministerio de Agricultura y Pesca, y Alimentación ha venido llevando a cabo con la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias a través de sucesivos convenios, y que actualmente se materializa a través del Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo a la gestión compartida de reservas marinas de Canarias, suscrito el 6 de junio de 2022. En lo relativo al censo de pesca profesional, existe un censo común de embarcaciones pesqueras, aunque su listado se formaliza en diferentes actos administrativos de ambas Administraciones, puesto que cada una lo aprobará en relación con sus competencias respectivas. Con ello se facilita enormemente tanto la gestión por parte de los responsables de la reserva como la seguridad jurídica y previsibilidad para los pescadores que faenen en tal ámbito, incluyendo el área de aguas interiores y el área de aguas exteriores.

Procede recordar que la Orden de 19 de mayo de 1995, por la que se estableció la reserva marina, recogía ya en lo relativo al censo de pesca profesional los derechos preferentes de los pescadores de las cofradías o puertos base mencionados en la citada orden, que quedaron garantizados al exigirse la habitualidad en el ejercicio de la pesca profesional antes de la creación de la reserva. Por ello, esta orden permite la actualización del censo de



buques autorizados, que ya se preveía en 1995 y que se publicó por primera vez mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 21 de octubre de 1998, actualizándose posteriormente de forma periódica hasta la última actualización llevada a cabo mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca de 12 de noviembre de 2018 y su corrección mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca de 29 de noviembre de 2018. Esta orden establece, además, los criterios de gestión de dicho censo, elemento fundamental para la gestión de la actividad pesquera profesional en la reserva marina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materias de medio ambiente, se ha recabado informe preceptivo del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En la tramitación de esta norma el texto ha sido sometido a informe del Instituto Español de Oceanografía, de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, y de los sectores pesqueros profesional y recreativo, y de buceo recreativo, con los que se ha colaborado estrechamente en su preparación.

La presente orden se dicta de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente orden es la regulación de la reserva marina de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote mediante el siguiente plan de gestión que contiene la regulación de las actividades y de los usos permitidos en esta reserva marina.
2. El ámbito de aplicación abarca las aguas exteriores situadas entre las líneas de base rectas, los paralelos de 29°12,100'N y 29°27,100'N, y los meridianos de 013°34,100' W y 013°17,100' W (referidos al sistema geodésico ETRS89, equivalente al Datum WGS – 84), cuya cartografía se refleja en el anexo 1 de la presente orden.

**Artículo 2.** *Zonas especiales.*

Dentro de la reserva marina delimitada según el artículo anterior, quedan establecidas las siguientes zonas especiales, cuyas coordenadas están referidas al Datum ETRS 89 (equivalente a WGS84):

1. Reserva integral del Roque del Este.
  - a) Con centro en el punto; 29°16,590' N; 013°20,100' W.
  - b) Radio: 1 milla náutica.



2. Zona de usos restringidos del Roque del Este:
  - a) Con centro en el punto: 29°16,590' N; 013°20,100' W.
  - b) Radio: 3 millas náuticas, excluyendo la zona de reserva integral.

### **Artículo 3. Usos.**

1. En la zona de reserva integral y en la zona de usos restringidos únicamente podrán realizarse aquellas actividades científicas y de obtención de material con fines divulgativos que estén expresamente autorizadas por la Dirección General de Pesca Sostenible de la Secretaría General de Pesca en función de su interés para el seguimiento del estado y la evolución de la reserva marina, la fauna y la flora marina, las aguas y los fondos de la reserva marina, y la divulgación de la misma, y la pesca profesional de túnidos en la modalidad de cañas con cebo vivo en las condiciones establecidas en el anexo 2 de la presente orden y siempre con autorización previa.
2. Por fuera de las zonas de reserva integral y de usos restringidos podrán practicarse, previa autorización de la Dirección General de Pesca Sostenible de la Secretaría General de Pesca, las siguientes actividades:
  - a) La pesca marítima profesional en las modalidades contempladas en el anexo 2 de la presente orden. Previo informe del Instituto Español de Oceanografía, y teniendo en cuenta el estado de los recursos, la Dirección General de Pesca Sostenible podrá autorizar la pesca profesional con artes o aparejos distintos a los contemplados en la presente disposición.
  - b) La pesca marítima de recreo desde embarcación en las modalidades y condiciones contempladas en el anexo 2 de la presente orden.
  - c) Actividades científicas, de carácter didáctico-experimental, así como las actividades con fines divulgativos, en función de su interés para el seguimiento del estado y la evolución de las especies, las aguas y los fondos de la reserva marina, y la divulgación de la misma.
  - d) Otras actividades o usos no mencionados que, previa petición y en función de su interés para la reserva marina, autorice la Dirección General de Pesca Sostenible de la Secretaría General de Pesca.
3. En toda la reserva marina está permitida la libre navegación en las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente orden, sin necesidad de autorización, observando las buenas prácticas marineras, bajo la responsabilidad de sus practicantes y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que regula la reserva, entre la que se encuentra la obligación de comunicar las entradas y salidas de la reserva, según el artículo 4.1.a.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, al margen de las actividades pesqueras autorizadas, queda prohibido cualquier otro uso no recogido en el presente artículo, salvo autorización expresa de la Dirección General de Pesca Sostenible y, en particular, la pesca en las modalidades de arrastre, cerco, palangre de fondo y de superficie, la pesca de coral, la pesca submarina, el "jigging", el "spinning", los concursos de pesca de recreo, las pruebas de mar y prácticas de escuelas de buceo, así como las actividades de carácter científico y las extracciones de fauna y flora no autorizadas.



5. Conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado la realización en las reservas marinas de obras, instalaciones y demás actividades en el mar, la realización de vertidos, la captación de agua de mar o de actividades que supongan realización de algún tipo de actuación en aguas exteriores requerirán del preceptivo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la obtención, en su caso, de la correspondiente autorización de la Dirección General de Pesca Sostenible para su realización, sin perjuicio de la obtención de otros permisos que exija la normativa vigente.
6. En relación con las actividades pesqueras, estarán sometidas a un seguimiento que permita evaluar las mortalidades por pesca, las tallas de capturas, capturas accidentales, así como su eventual efecto en el caso de pérdidas de los artes. Si este seguimiento indicase que se están produciendo efectos o consecuencias no deseados en los recursos o ecosistemas de la reserva, se podrá revisar su autorización y, consecuentemente, su uso.
7. En función del estado de los recursos pesqueros, por motivo de acciones perturbadoras al medio marino, o por afección al estado de conservación de las especies y los hábitats de interés comunitario y nacional debidamente acreditada, la Dirección General de Pesca Sostenible podrá establecer períodos inhábiles de las actividades permitidas, así como vedas zonales o temporales para el ejercicio de las diferentes actividades en la reserva marina.
8. El incumplimiento de las condiciones de uso exigidas en la presente orden y en las referidas autorizaciones, dará lugar a la pérdida o retirada de la meritada autorización previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se garantice además la audiencia del interesado.

#### **Artículo 4. Obligaciones.**

En relación con el ejercicio de las actividades permitidas en la reserva marina, se establecen las siguientes obligaciones comunes y específicas:

1. Obligaciones comunes:
  - a) Comunicar a los servicios de la reserva su intención de acceder a la reserva marina cada vez que pretenda dirigirse a la reserva para el ejercicio de la actividad. Los barcos que naveguen por la reserva en paso inocente o libre navegación deberán comunicar igualmente la entrada en la reserva marina. En ambos casos facilitarán los siguientes datos al Servicio:
    - Identificación de la embarcación: nombre, lista, matrícula y folio.
    - Número de la autorización o en su caso el patrón de la embarcación deberá comunicar que están en tránsito o paso inocente, informando sobre el destino al que se dirigen.
    - Zona a la que pretende dirigirse para ejercer la actividad.
    - Previsión de salida de la reserva.
    - Personas a bordo de la embarcación.
    - Tipos y número de artes y aparejos a bordo. En el caso de que lleven artes o aparejos no autorizados por esta orden deberá comunicarse al Servicio de la reserva.
    - Actividad a realizar (pesca profesional, pesca recreo, buceo, investigación, divulgación, navegación en paso inocente, etc.)



La comunicación se realizará con una antelación de al menos 1 hora antes de acceder a la reserva marina, bien por vía telefónica (sms, llamada) a los números de teléfono o a los correos electrónicos de los Servicios de Vigilancia y Operatividad. Los números de teléfono y correos electrónicos serán comunicados a los interesados en las autorizaciones, en las comunicaciones previas a la emisión de la autorización, en las Resoluciones de actualización de censos o a través de la Secretaria General de Pesca - Dirección General de Pesca Sostenible – Subdirección General de Investigación Científica y Reservas Marinas. <https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/directorio/default.aspx>. En último caso, se podrá realizar la comunicación por VHS, canal 16, desde donde el Servicio de la reserva informarán de los números de teléfono y correos electrónicos habilitados para comunicar las entradas y salidas.

Del mismo modo se deberá comunicar la salida de la reserva, en el mismo momento que se produzca.

En el caso de realizar una actividad o navegar dentro de la reserva entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, deberán informar al servicio de vigilancia de la reserva marina, con al menos una antelación de 2 horas antes de acceder a la reserva marina, por las mismas vías de comunicación y aportando la información descrita en este mismo apartado. Informando, igualmente, la salida de la reserva en el mismo momento que se produzca.

- b) Identificarse y facilitar a petición de las autoridades responsables de la reserva marina y de los guardas de la misma encargados del control de actividades, la documentación relativa a licencia y/o título para el ejercicio de la actividad, autorización para el ejercicio de la actividad en la reserva marina, Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o pasaporte para identificación del usuario, en su caso.
- c) Asimismo, deberán facilitar, si fuesen requeridos para ello, la documentación relativa a la embarcación y su actividad. En el caso de embarcaciones de alquiler sin tripulación profesional, deberán acreditar este extremo mediante fotocopia compulsada del documento acreditativo expedido por autoridad competente, del contrato de arrendamiento, de la Declaración responsable de particulares y empresas de arrendamiento náutico y del respectivo justificante de presentación por registro. En este caso, la persona propietaria de la embarcación no podrá encontrarse a bordo de la misma durante la vigencia de dicho contrato.
- d) Seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades responsables de la reserva marina y de los guardas de la misma.
- e) Los usuarios de la reserva marina, entre ellos los pescadores profesionales, los pescadores recreativos, los buceadores y los equipos de investigación, que realicen su actividad en la reserva, o las embarcaciones que naveguen en tránsito por la reserva, colaborarán con el personal de los Servicios de la reserva marina en las inspecciones, controles de actividad y de la embarcación, controles de las capturas y aparejos y, en su caso, en los muestreos que se pretenda llevar a cabo, ya sea en el mar, a bordo de la embarcación o en tierra. Para ello permitirán el acceso del personal de la reserva a bordo de la embarcación para el control de la actividad y en su caso de las capturas y aparejos.



f) Cualquier material divulgativo o contenidos (imágenes, fotos, filmaciones, vídeos) generados en la reserva marina en aguas exteriores por entidades autorizadas a realizar actividades en la misma, al tratarse de un uso regulado y autorizado por la Dirección General de Pesca Sostenible, debe contener, preceptivamente, la mención a esta reserva marina, gestionada por la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

## 2. Obligaciones específicas:

### a) Para los pescadores profesionales:

1. Facilitar el acceso al interior de la embarcación por parte de los servicios de la reserva para el control, muestreo y caracterización de las capturas y aparejos que tengan a bordo o calados, cuando sean requeridos para ello.

2. Cuando esté implantado y operativo para el tipo de buques que faenan en la reserva marina, deberán contar con un sistema electrónico de seguimiento de buques VMS y de un sistema electrónico de recogida de información del esfuerzo pesquero, según las especificaciones que establezca la Secretaría General de Pesca.

3. Cumplimentar y remitir a la Secretaría General de Pesca un estadillo de esfuerzo pesquero por día de actividad en la reserva marina, aunque no se hayan realizado capturas, extremo que se hará constar en el estadillo. Estos estadillos podrán ser enviados por medios electrónicos o entregados a los servicios de la reserva marina, según las indicaciones que se impartan. Los estadillos podrán ser enviados también a la Dirección General de Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias. La omisión de la entrega de los estadillos podrá suponer la cancelación de la autorización para pescar en la reserva marina.

Los estadillos deberán enviarse en las 48 horas posteriores a la finalización de la actividad pesquera en la reserva, a las direcciones de correo electrónico de los servicios de vigilancia, operatividad y seguimiento indicados en las autorizaciones, en las comunicaciones previas a la emisión de la autorización o en las Resoluciones de actualización de censos, o por los cauces que establezca la Secretaría General de Pesca.

La venta y transporte de estos productos de la pesca deberá cumplir con lo recogido en el RD Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros. Una copia de los documentos que justifiquen la primera venta, tal como establece la normativa mencionada, deberá enviarse a los servicios de la reserva marina en las 48 horas posteriores a la finalización de la actividad acompañando a los estadillos, según se indica en el párrafo anterior.

4. Informar a los servicios de vigilancia, operatividad y seguimiento de la reserva marina, sobre las capturas accidentales de especies protegidas, en especial de especies de tortugas y aves marinas, cetáceos y elasmobranquios (tiburones, mantas y rayas).

5. Permitir, en su caso y para la realización de seguimientos científicos, el embarque de observadores designados al efecto por la Secretaría General de Pesca durante el ejercicio de su actividad.



6. Comunicar a los servicios de la reserva marina la pérdida de artes o aparejos, indicando la localización exacta del punto de calado de las artes o aparejos antes de su pérdida.

b) Para los pescadores recreativos:

1. Facilitar el acceso al interior de la embarcación por parte de los servicios de la reserva para el control, muestreo y caracterización de las capturas y aparejos que tengan a bordo o calados, cuando sean requeridos para ello.

2. Llevar instalado y en funcionamiento un sistema electrónico de seguimiento automático de buques (AIS) mientras estén realizando la actividad en aguas de la reserva marina.

3. Cumplimentar y remitir a la Secretaría General de Pesca un estadillo de esfuerzo pesquero por día de actividad en la reserva marina, aunque no se hayan realizado capturas, extremo que se hará constar en el estadillo. Estos estadillos podrán ser enviados por medios electrónicos o entregados a los servicios de la reserva marina, según las indicaciones que se impartan. Para un mejor seguimiento, los estadillos deberán ir acompañados de una o varias fotografías de las capturas realizadas, donde se aprecie claramente el número de piezas, se identifique las especies y se vea el corte de la aleta caudal establecido en el punto 6 de este apartado (2.b) y en el anexo 2. Los estadillos junto con las fotografías podrán ser enviados también a la Dirección General de Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los estadillos y las fotografías deberán enviarse en las 4 horas siguientes a la finalización de la jornada de pesca, a las direcciones de correo electrónico de los servicios de vigilancia, operatividad y seguimiento que serán comunicados en las autorizaciones o en las comunicaciones previas a la emisión de la autorización, o por los cauces que establezca la Secretaría General de Pesca.

4. Informar a los servicios de vigilancia, operatividad y seguimiento de la reserva marina, sobre las capturas accidentales de especies protegidas, en especial de especies de tortugas y aves marinas, cetáceos y elasmobranquios (tiburones, mantas y rayas).

5. Permitir, en su caso y para la realización de seguimientos científicos, el embarque de observadores designados al efecto por la Secretaría General de Pesca durante el ejercicio de su actividad.

6. Con la finalidad de dificultar la venta fraudulenta de pescado procedente de la pesca recreativa, se establece la obligación de marcar los ejemplares capturados para su consumo inmediatamente después de ser pescados. La marca consiste en un corte en el lóbulo inferior de la aleta caudal del pez, dejando intacto el lóbulo superior, tal y como se establece en el anexo 3. Esta marca no debe impedir la medida de la talla total de la pieza. Para el seguimiento de las capturas y comprobación del corte en la aleta caudal, junto con el estadillo deberán adjuntar al menos una fotografía de las capturas donde se aprecie dicho corte y el número de ejemplares.

7. Comunicar a los servicios de la reserva marina la pérdida de aparejos, indicando las coordenadas donde se produjo la pérdida.



8. Las establecidas en la normativa que regula específicamente esta actividad.

c) Para los patrones de las embarcaciones.

1. A efectos de control, las embarcaciones que accedan a la reserva marina para la realización de una actividad autorizada deberán informar a los servicios de la misma de su entrada y salida de sus aguas y facilitar sus datos, tal como se establece en el artículo 4.1 así como prestar su colaboración en el control de sus actividades mientras permanezcan dentro de las aguas de la reserva.

#### **Artículo 5. Prohibiciones.**

Queda prohibido cualquier uso no recogido en el artículo 3 y, en concreto, las siguientes actividades:

1. De carácter general:

a. La recolección o extracción de minerales, flora y fauna. Organismos o partes de organismos, animales o vegetales, vivos o muertos, y de restos de cualquier tipo, salvo en el caso de actividades pesqueras o científicas debidamente autorizadas.

b. Alimentar a los animales.

c. La realización de cualquier tipo de vertido, captación de agua de mar y la colocación de infraestructuras o equipamientos en el mar, salvo casos excepcionales, en los que se estará a lo establecido en el artículo 3.6 de la presente orden. Tales como, La instalación de jaulas y otras infraestructuras destinadas a la acuicultura, así como de arrecifes artificiales, parques acuáticos y polígonos para la generación de energía eólica, solar o mareomotriz.

d. La realización de cursos o concursos de pesca.

e. La utilización de motos de agua.

f. La repoblación, entendiéndola tanto como captación o suelta de individuos de cualquier especie.

g. El fondeo de embarcaciones, según lo establecido en el artículo 6.

h. Las pruebas de mar y prácticas de escuelas de buceo.

i. El uso de drones, vehículos operados remotamente (ROV) o de torpedos subacuáticos, así como de dispositivos similares, que no esté expresamente autorizado por la Dirección General de Pesca Sostenible.

j. La emisión de ruidos que puedan molestar a la fauna marina y litoral, así como a los usuarios y visitantes de la reserva marina, excepto el ruido inevitable producido por los



motores de las embarcaciones que se encuentren navegando o realizando una actividad autorizada en la reserva marina.

2. Para los pescadores profesionales:

a. El ejercicio de la pesca profesional en cualquier modalidad no establecida expresamente en la presente orden y, en concreto, las modalidades de arrastre, cerco, palangre de fondo y de superficie, y la pesca de coral.

b. La tenencia a bordo o utilización de otros artes o aparejos distintos a los permitidos para las modalidades autorizadas en la presente orden.

c. La recogida, captura, tenencia a bordo o transbordo de especies distintas a las permitidas a la modalidad pesquera autorizada.

d. Las contempladas en la regulación de la modalidad pesquera de que se trate en la normativa del caladero nacional de Canarias.

e. La captura de carnada para la pesca de túnidos.

f. Las embarcaciones autorizadas podrán ejercer la actividad según lo dispuesto en esta Orden y en el resto de la normativa aplicable, entre ella la Orden AAA/2536/2015, de 30 de noviembre, por la que se regulan las artes y modalidades de pesca marítima y se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional Canario. En concreto, el uso de artes menores será polivalente para embarcaciones con una eslora inferior a 15 metros, incluidas en el censo de artes menores, pudiendo llevar a bordo simultáneamente y ejercer la actividad con varios artes o aparejos de los autorizados en esta orden.

Los barcos que lleven a bordo artes o aparejos no autorizados en esta orden sólo podrán navegar por aguas de la reserva en tránsito justificado, cumpliendo lo establecido en los artículos 4.1.a y 7.2.

En ningún caso los barcos que estén faenando, largando o virando el arte en la reserva, podrán llevar a bordo artes o aparejos no autorizados en esta orden.

3. Para los pescadores recreativos:

a. La pesca de recreo en cualquier modalidad no establecida expresamente en la presente orden y, específicamente, la pesca submarina, el «jigging» y el «spinning», y la tenencia a bordo y utilización de cualesquiera otros artes o aparejos distintos a los permitidos en la presente orden.

b. La recogida, captura, tenencia o transbordo de especies distintas a las permitidas a la modalidad pesquera autorizada.

c. La pesca mediante curricán de fondo.



- d. La utilización de carretes eléctricos.
- e. La práctica de esta actividad entre el ocaso y el orto del sol. La utilización de luces y otros medios para la concentración de capturas queda asimismo prohibida en una zona de media milla entorno al perímetro exterior de la reserva marina.
- f. La pesca desde artefactos flotantes, entre otros, kayak, botes neumáticos, colchonetas y embarcaciones hinchables y demás artefactos de este tipo.
- g. La utilización de cebos o carnada constituidos por especies foráneas, según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies invasoras
- h. Las establecidas en el ya citado Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo.
- i. La utilización de peces y cefalópodos vivos como cebo.

**Artículo 6. *Protección de fondos vulnerables.***

Sin perjuicio de las competencias que le corresponden en la materia a la Administración Marítima, y como medida para preservar los hábitats protegidos en los fondos de la reserva marina, queda prohibido el fondeo en la misma con carácter general, salvo por motivos de emergencia relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar, la defensa nacional o el orden público.

**Artículo 7. *Navegación.***

- 1. Sin perjuicio de las competencias que le corresponden en la materia a la Administración Marítima en el ámbito de la Marina Civil, la libre navegación, como actividad permitida con carácter general sin necesidad de autorización en la reserva marina según establece el artículo 3.3, se efectuará de acuerdo con las normas generales que la regulan, y siempre bajo la responsabilidad de quien esté al mando de la embarcación.
- 2. Con la misma consideración competencial que en el punto anterior, en relación con el control de actividades y la protección del medio ambiente, y con objeto de preservar el medio y evitar ruidos excesivos y agitaciones molestas, se establecen las siguientes limitaciones a la libre navegación, salvo en caso de emergencia relacionada con la seguridad de la vida humana en la mar, actuaciones de vigilancia, seguimiento, control, defensa nacional u orden público:
  - a) Los buques en tránsito (aquellos que no dispongan de autorización para realizar ninguna actividad en la reserva marina) navegarán a una velocidad superior a 6 nudos e inferior a 10 nudos.
  - b) Los buques en tránsito procurarán navegar a la mayor distancia posible de la costa.



c) Cualquier buque que navegue en la reserva, incluidos los buques en tránsito, deberán comunicar las entradas y salidas de la reserva marina según lo establecido en el artículo 4.1.a.

**Artículo 8.** *Censo específico de pesca marítima profesional de artes menores en la reserva marina de la isla de la Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote.*

1. Las embarcaciones con derecho a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina en las modalidades de artes menores, deberán estar censadas en la modalidad de artes menores en el caladero canario, en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, tener puerto base en Caleta del Sebo (en la isla de La Graciosa), Órzola, Arrecife o Puerto del Carmen, y demostrar su habitualidad en el ejercicio de la pesca profesional en la zona en los tres años anteriores a la actualización del censo de la reserva marina, para lo cual deberán haber faenado un mínimo de 15 días al año en cada uno de los tres años anteriores a la publicación del censo.

2. Estas embarcaciones serán incluidas en un censo específico de la reserva marina con derecho de acceso a las aguas de la misma.

3. Este censo, que será contingentado en la presente Orden, será revisado y actualizado periódicamente, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, por la Secretaría General de Pesca. En ningún caso se superarán los parámetros de contingentación del censo.

4. Los parámetros de contingentación del censo se establecen en el Anexo 2 de la presente Orden.

En ningún caso, las embarcaciones incluidas en el censo podrán tener una eslora mayor de 15 metros. Además, teniendo en cuenta que uno de los parámetros de contingentación es el puerto base y se establece un número máximo de embarcaciones para cada puerto base; los propietarios o armadores de los barcos, sus representantes o las Cofradías de las que formen parte, deberán comunicar y obtener el informe favorable de la Dirección General de Pesca Sostenible antes de cualquier cambio de puerto base. Lo contrario podrá suponer la exclusión del censo.

5. La solicitud de inclusión podrá ser presentadas, en cualquier momento, por el armador, el propietario de la embarcación o cualquier persona o entidad, que figuren como autorizados en el Registro General de la Flota Pesquera o en su caso la cofradía de pescadores que lo represente. En tanto el censo sea actualizado, la Dirección General de Pesca Sostenible podrá autorizar provisionalmente a una embarcación la práctica de la actividad, siempre que no se supere la contingentación establecida.

6. La solicitud ira acompañada de la documentación relativa a la embarcación y a sus propietarios y armadores.

7. Se priorizará la entrada en el censo de patrones, propietario y armadores jóvenes que no tengan otros barcos en el censo y que estén empadronados en La Graciosa o en las localidades situadas en las inmediaciones de los límites de la reserva marina, a una distancia de la misma tal que el buque salga a faenar y regrese en el mismo día a puerto.



8. No se admiten sustituciones de un barco por otro, salvo en los casos de barcos de un mismo armador o propietario.

Las embarcaciones incluidas en el censo podrán ser sustituidas por otras siempre que las nuevas pertenezcan al mismo armador o propietario, y cumplan los requisitos de puerto base, modalidad y habitualidad, y no supongan un incremento del esfuerzo pesquero en número de pescadores en la reserva marina. La nueva embarcación mantendrá los mismos derechos respecto al censo que la anterior, siempre que mantenga las condiciones de inclusión en el censo indicadas en el anexo 2 de la presente Orden.

9. Las solicitudes de inclusión en el censo deberán remitirse por registro <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> a la Dirección de Pesca Sostenible. Las mismas se incluirán en una lista de espera gestionada por la DG de Pesca Sostenible, de la que se irán incorporando buques al censo hasta alcanzar la contingentación establecida o, cuando se haya alcanzado, una vez se vayan produciendo bajas en el censo. El orden de preferencia y los criterios de inclusión y exclusión en el censo se detallan en el anexo 2 de la presente Orden.

10. En ningún caso se podrá superar la contingentación y el cupo establecido en esta Orden.

Únicamente se podrá incrementar la contingentación y el cupo en cuanto al número de embarcaciones y pescadores enrolados, a propuesta de la Secretaría General de Pesca, previo informe preceptivo del Instituto Español de Oceanografía, en función de los resultados de los estudios de evaluación del estado de los recursos pesqueros en la zona, con base en series históricas de datos, claros, sólidos y robustos y en atención a las mejores recomendaciones científicas, cuando se demuestre que no hay sobrepesca y las capturas por unidad de esfuerzo hayan mantenido una evolución positiva y una tendencia creciente durante, al menos, los 5 años anteriores. A falta de los estudios de evaluación del estado de los recursos, se aplicará el principio de precaución para garantizar el buen estado de los recursos y su evolución positiva en el futuro.

Con objeto de mejorar el estado de los recursos pesqueros de la zona o, en su caso, poner fin a una eventual situación adversa o de sobrepesca en la reserva marina, sin perjuicio de otras medidas técnicas que puedan adoptarse, se podrá reducir el número de barcos y pescadores contingentados. No se expedirán nuevas autorizaciones hasta que el número de barcos y pescadores que faenan en la reserva marina se ajuste a la nueva contingentación que se establezca.

#### **Artículo 9. Régimen de autorizaciones.**

1. Las solicitudes de autorización para el ejercicio de actividades por parte de terceros en la reserva marina se presentarán en los plazos especificados en el plan de gestión específico de la reserva marina, y deberán dirigirse a la Dirección General de Pesca Sostenible, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Las solicitudes para actividades de pesca profesional serán presentadas por el propietario o armador del buque, asociación profesional que le represente, o representante autorizado. La autorización se expedirá a favor del buque.



3. Las solicitudes de autorización de pesca de recreo desde embarcación serán presentadas por el propietario de la misma o representante autorizado con un mínimo de quince días naturales y un máximo de treinta días naturales de antelación al inicio de la temporada en que se quiera practicar la actividad. La autorización se expedirá a favor de la embarcación.
4. Las solicitudes para la realización de actividades científicas y de carácter didáctico experimental deben ser presentadas por el responsable de la realización de la actividad o un representante autorizado de la entidad que vaya a realizarla, con una antelación de, al menos, quince días hábiles para que puedan ser adecuadamente valoradas.
5. Los interesados podrán presentar las solicitudes en las Áreas o Dependencias de Agricultura y Pesca de las Subdelegaciones del Gobierno, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para posibilitar el ejercicio del derecho a relacionarse (en el caso de las personas físicas) o la obligación de hacerlo (en el caso de las personas jurídicas) por vía electrónica con las Administraciones Públicas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación habilitará esta vía a través de la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> o bien a través de la página oficial del Departamento.
6. La Dirección General de Pesca Sostenible dictará resolución y la notificará a los interesados en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, aprobando o denegando la correspondiente autorización.
7. La Resolución se dictará en motivadamente, atendiendo a criterios como la idoneidad, habitualidad y/o contingentación. En relación con la idoneidad, se tendrán en cuenta los datos disponibles en la Secretaría General de Pesca en relación con la actividad pesquera y las presuntas infracciones cometidas por el armador, propietario, patrón o resto de la tripulación de la embarcación. En este sentido, el resultado del análisis de riesgos sobre dicha embarcación no podrá, en ningún caso, dar como resultado riesgo alto. Del mismo modo, los interesados, solicitantes (armador, propietario, patrón o resto de la tripulación) no podrán haber cometido infracciones graves en los dos últimos años; infracciones ratificadas mediante procedimiento sancionador.
8. En caso de no dictarse y notificarse resolución expresa sobre las solicitudes en dicho plazo, se entenderán desestimadas las solicitudes, conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.
9. Contra dichas resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los términos y plazos a que se refieren los artículos 121 y 122, en relación con el 114, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
10. El incumplimiento de las condiciones específicas de las autorizaciones dará lugar a la pérdida o retirada de las meritadas autorizaciones, previa acreditación del incumplimiento en un expediente instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre.



11. Las autorizaciones expedidas por la Dirección General de Pesca Sostenible al amparo de lo dispuesto en la presente orden no eximen del cumplimiento de cualquier otra normativa que sea de aplicación a la actividad de que se trate.

#### **Artículo 10. Documentación.**

1. Los solicitantes que ya hayan obtenido autorización anteriormente sólo deberán presentar, al solicitar una nueva autorización, la documentación que haya caducado o se haya modificado respecto de la autorización anterior.

Los solicitantes deberán presentar, además, declaración responsable de no haber incurrido, durante el anterior periodo de autorización, en actividades no permitas. Ni haber sido sancionado tras la apertura de un acta de inspección por presunta infracción.

2. Las nuevas solicitudes, que deberán contener los datos identificativos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, se presentarán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

a) Relativa a la embarcación:

- 1.º Título del Patrón de la embarcación.
- 2.º Último despacho de la embarcación.
- 3.º Certificado de navegabilidad en vigor de la embarcación o certificado de conformidad, según proceda. Y cualquier otro documento que certifique el tipo de navegación autorizada a la embarcación y que puede navegar la distancia suficiente para llegar a las aguas exteriores de la reserva marina.
- 4.º Seguro en vigor de la embarcación.
- 5.º En el caso de que se trate de embarcaciones que se dediquen comercialmente a actividades marítimas turístico – recreativas, fotocopia de la autorización, expedida por el órgano competente, para dedicarse a actividades marítimas turístico – recreativas, o título de intervención equivalente.

b) Relativa a todas las actividades:

1º Declaración responsable, suscrita por parte del solicitante, en la que asuma los siguientes puntos:

- i) Autenticidad de los documentos y veracidad de los datos aportados en la solicitud.
- ii) Cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de seguridad marítima y navegación, titulaciones, licencias y seguros obligatorios para la práctica de la actividad a que se refiera la solicitud.
- iii) No haber realizado actividades que incumplan con la normativa pesquera aplicable a dicho barco en los últimos dos años.
- iv) No tener abierto ningún expediente sancionador en los dos últimos años con motivo de la apertura de un acta de inspección por presunta infracción y que haya sido ratificado.

c) Documentación a adjuntar en las solicitudes de autorización de actividades:

1º Para la práctica de la pesca marítima de recreo desde embarcación:



- i) Título de patrón.
- ii) Despacho en vigor.
- iii) Certificado de navegabilidad en vigor.
- iv) Seguro en vigor.
- v) En el caso de tratarse de embarcaciones que se dediquen comercialmente a actividades marítimas turístico-recreativas, fotocopia compulsada auténtica de la autorización en vigor, expedida por el órgano competente, para dedicarse a las mismas.
- vi) En el caso de embarcaciones de alquiler sin patrón, deberán acreditar este extremo mediante fotocopia compulsada del documento acreditativo expedido por autoridad competente.
- vii) Licencia de pesca en vigor expedida según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.
- viii) En su caso, copia de la autorización concedida para la captura y tenencia a bordo de especies sometidas a medidas de protección diferenciada, conforme a lo previsto en el artículo 10 del mencionado Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo.

2º Para las actividades científicas y de carácter didáctico-experimental:

- i) Memoria descriptiva y justificativa de los trabajos que se pretenda realizar. Incluirá descripción y justificación del interés científico y su repercusión para la reserva marina.
- ii) Objeto, descripción, metodología y técnicas a emplear, calendario y cronograma de los trabajos.
- iii) Relación de medios personales a emplear, con referencia a su formación académica, su cometido en la actividad y, en su caso, titulación de buceo de que se dispone, y cobertura de los seguros necesarios.
- iv) Relación y descripción de los medios materiales a emplear.
- v) Datos identificativos de la embarcación a emplear y documentación relativa a la misma y a su tripulación.
- vi) Compromiso escrito de asunción de la obligación de remitir un resumen de las tareas desarrolladas en la reserva marina en el marco de la autorización, sin perjuicio del envío del resultado de los trabajos y del informe o memoria final de éstos a la Dirección General de Pesca Sostenible en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad.

3º Otra documentación que pueda exigirse en virtud de la normativa reguladora.

En virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone de un plazo de diez días para subsanar y/o presentar la documentación solicitada, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición.

#### **Artículo 11. Especies protegidas.**

1. Las especies protegidas en el marco de esta Orden serán las establecidas por normativa estatal, europea y autonómica. Entre otras las establecidas por normativa pesquera, las catalogadas como especies en peligro de extinción y que estén incluidas en:

- a) Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- b) Catálogo Canario y Nacional de Especies protegidas.



2. Se prohíbe capturar deliberadamente, mantener a bordo, transbordar o desembarcar las especies de peces e invertebrados marinos mencionadas en el apartado 1, por lo que se debe fomentar la implantación de medidas para evitar su captura. Si se produce su captura accidental, se deberán devolver inmediatamente al mar vivas siempre que sea posible notificándolo al servicio de la reserva.

3. En el marco de la realización de las actividades científicas indicadas en el artículo 3, apartados 1, 2 y 3.c) de la presente orden que autorice la Dirección General de Pesca Sostenible, esta podrá conceder, con el informe técnico favorable previo del Instituto Español de Oceanografía, autorizaciones específicas para la captura de las especies señaladas en el apartado 1.

4. El uso público en aguas de la reserva marina podrá verse modificado o prohibido por causas debidamente justificadas tales como la detección de afección a especies protegidas, sensibles o vulnerables.

#### **Artículo 12.** Control y seguimiento de actividades.

1. Los Servicios de la reserva marina, encargados de su control, vigilancia y seguimiento:

a. Denunciarán los casos de incumplimiento de la normativa vigente dentro de su perímetro.

b. Asimismo, podrán efectuar controles de identidad, de documentación, de capturas (incluidos los muestreos y caracterizaciones), artes y aparejos y demás aspectos técnicos y de cuestiones relativas a las actividades que estén teniendo lugar en la reserva marina y en el entorno de la misma.

c. Si detectasen alguna irregularidad, harán la correspondiente denuncia, en la que se detallarán las causas del incumplimiento. Podrán ordenar asimismo la suspensión de la actividad en caso necesario.

d. Para la realización del control y seguimiento de actividades en la reserva marina y su entorno, los encargados de llevarlo a cabo podrán obtener imágenes, tanto fotografías como filmaciones, por medio de cámaras fijas o móviles, filmaciones que serán empleadas, en su caso, como medio de prueba o para el seguimiento de la reserva marina.

e. Cuando en el ejercicio de su actividad los servicios de la reserva marina observen alguna posible infracción de la normativa en materia de marina mercante, protección al medio ambiente o cualquier otra materia, denunciarán tal conducta ante el órgano competente.

2. Lo dispuesto en los apartados b y c anteriores se llevará a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y resto de la legislación aplicable en materia de protección de datos.



### **Artículo 13. Seguimiento.**

A los efectos de llevar a cabo el seguimiento del funcionamiento de la reserva marina, de mantener puntualmente informados a los diferentes actores implicados e interesados en la gestión y el funcionamiento de la reserva marina, y de canalizar y dar un cauce más de participación en la misma, la Secretaría General de Pesca a través de la Dirección General de Pesca Sostenible, realizará reuniones técnicas de seguimiento periódicas con los diferentes actores implicados en la reserva marina, ya sean Administraciones Públicas o sectores específicos de actividad.

### **Artículo 14. Régimen sancionador.**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden será sancionado conforme a lo previsto en el Título V sobre régimen de infracciones y sanciones de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

### **Artículo 15. Protección de datos.**

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica (ES) 3/2018 de 5 de diciembre (LOPD), los datos personales, recabados del propio interesado o de fuentes públicas, serán tratados bajo la responsabilidad de la Dirección General de Pesca Sostenible / Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Los datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, oposición de sus datos y limitación de su tratamiento dirigiéndose a la Subdirección General de Investigación Científica y Reservas Marinas enviando un mensaje al correo electrónico [sgprotec@mapa.es](mailto:sgprotec@mapa.es). Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en [agpd.es](http://agpd.es)

### **Disposición adicional única. Desarrollo y aplicación.**

Se faculta al titular de la Secretaría General de Pesca, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente norma.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 19 de mayo de 1995, por la que se establece la reserva marina de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote.

### **Disposición final primera. Título competencial.**

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.19<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas exteriores.



**Disposición final segunda. Censo específico.**

Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 8 para la actualización del censo específico de pesca marítima profesional con derecho de acceso a las aguas de la reserva marina:

1. Las embarcaciones incluidas en el Censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote, publicado mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 21 de octubre de 1998, y actualizado posteriormente por Resolución de la Secretaría General de Pesca de 12 de noviembre de 2018 y su corrección de 29 de noviembre de 2018, y que en estos momentos hubieran causado baja en el mismo, quedarán excluidas del mismo.

2. Las embarcaciones incluidas en dicho censo y que en estos momentos se encuentren de baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera, podrán ser autorizadas a ejercer la pesquería en el ámbito de la reserva, a petición del armador, una vez sean reactivadas y cumplan con la normativa.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, a            de            de 2022.

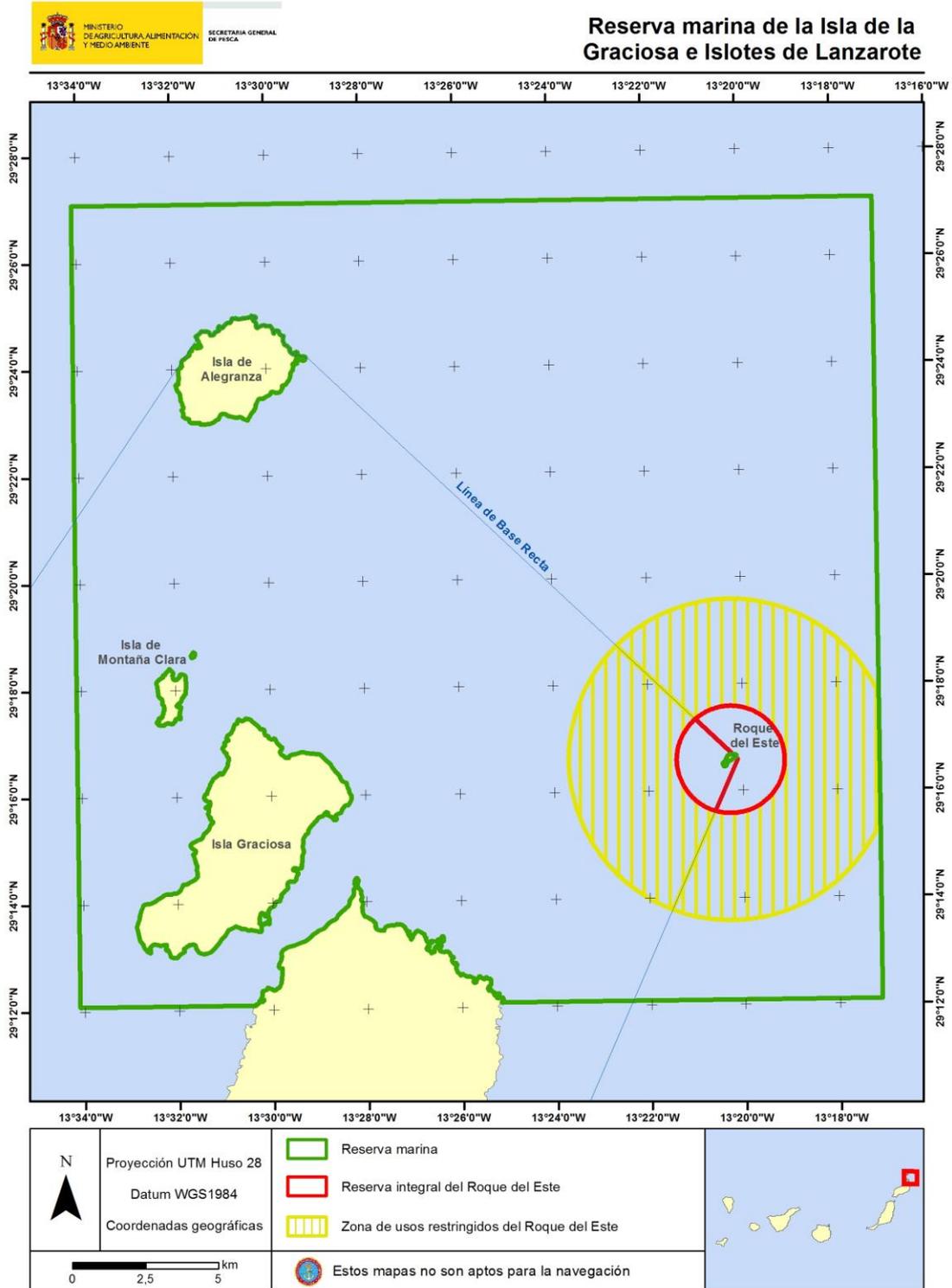
El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Luís Planas Puchades



## ANEXO 1

### DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA MARINA





## ANEXO 2

### Parámetros de contingenciación del censo

Tras la reunión técnica mantenida con el sector el 25 de mayo de 2022, se acuerda establecer una contingenciación máxima de 50 buques para la reserva marina, con los siguientes condicionantes:

1. Las embarcaciones deben tener puerto base en Caleta de Sebo, Órzola, Arrecife o Puerto del Carmen.
2. De los 50 buques, al menos, el 70% deberá tener puerto base en Caleta del Sebo, 35 buques. Hasta el 30% restante, máximo 15 buques, podrán tener puerto base Órzola, Arrecife o Puerto del Carmen.

En el caso de no completarse el cupo neto asignado a un puerto base, la Dirección General de Pesca Sostenible podrá acordar la cesión temporal del cupo sobrante disponible, entre las embarcaciones que tengan derecho de pesca en la reserva y previa solicitud, por un periodo mínimo de 6 meses y hasta la siguiente actualización del censo. Dicha cesión no supondrá un derecho adquirido en la siguiente actualización del censo.

- a. Número máximo de embarcaciones con puerto base Caleta de Sebo: al menos 35.

El número de barcos en el censo con puerto base Caleta del Sebo podrá ir aumentando, dentro de la contingenciación, según vayan disminuyendo el número de buques de otros puertos al darse de baja o mientras se esté por debajo del máximo contingentado para la reserva.

- b. Número máximo de embarcaciones con puerto base Órzola, Arrecife o Puerto del Carmen: máximo 15 con la excepción siguiente:

No obstante, lo anterior, el número de buques que tengan puerto base en Órzola, Arrecife o Puerto del Carmen podrá sobrepasar temporalmente el 30%, más de los 15 buques fijos, siempre que el número de buques con puerto base Caleta del Sebo sea inferior al 70% (35 buques) y siempre que no se sobrepase la contingenciación de 50 buques. Estos barcos estarán autorizados temporalmente, sin quedar incluidos en el censo de la reserva y condicionada su actividad dentro de la reserva, a la evolución del número de barcos con puerto base Caleta del Sebo. Quedando su autorización sin efecto, según la fecha de solicitud, en el momento en que el número de buques con puerto base Caleta del Sebo vaya aumentando hasta alcanzar los 35 buques de los 50 en que está contingentado el censo para esta reserva.



3. Los buques que estén autorizados a faenar en la reserva marina deberán informar a la Dirección General de Pesca Sostenible de su intención de cambiar de puerto base. La DG de Pesca Sostenible informará favorable o desfavorablemente en cuanto a la continuidad del buque en el censo, en función del puerto base solicitado y del número de buques por puerto base indicados en el punto 2 de este Anexo.

Cualquier cambio de puerto base implicará la salida del censo, en los casos en que:

- a. El buque no comunique a la Dirección General de Pesca Sostenible la solicitud de cambio de puerto base, con antelación a su aprobación por parte de la Autoridad Competente.
- b. Cambie a un puerto base que no sea Caleta del Sebo, Órzola, Arrecife o Puerto del Carmen.
- c. Cambie de puerto base de Caleta del Sebo a Órzola, Arrecife o Puerto del Carmen y sobrepase el 30% establecido para esos puertos en esta resolución y no se cumpla lo establecido en el punto 5 de esta Resolución.

4. Eslora máxima de las embarcaciones: 15 metros

5. Número máximo de tripulantes por embarcación: 4

6. En ningún caso se podrá superar la contingentación y el cupo establecido en esta Orden.

Únicamente se podrá incrementar la contingentación y el cupo en cuanto al número de embarcaciones y pescadores enrolados, a propuesta de la Secretaría General de Pesca, previo informe preceptivo del Instituto Español de Oceanografía, en función de los resultados de los estudios de evaluación del estado de los recursos pesqueros en la zona, con base en series históricas de datos, claros, sólidos y robustos y en atención a las mejores recomendaciones científicas, cuando se demuestre que no hay sobrepesca y las capturas por unidad de esfuerzo hayan mantenido una evolución positiva y una tendencia creciente durante, al menos, los 5 años anteriores. A falta de los estudios de evaluación del estado de los recursos, se aplicará el principio de precaución para garantizar el buen estado de los recursos y su evolución positiva en el futuro.

Con objeto de mejorar el estado de los recursos pesqueros de la zona o, en su caso, poner fin a una eventual situación adversa o de sobrepesca en la reserva marina, sin perjuicio de otras medidas técnicas que puedan adoptarse, se podrá reducir el número de barcos y pescadores contingentados. No se expedirán nuevas autorizaciones hasta que el número de barcos y pescadores que faenan en la reserva marina se ajuste a la nueva contingentación que se establezca.

### **Criterios de exclusión del censo**

1. Una embarcación perteneciente al censo de las embarcaciones con derecho para ejercer la pesca profesional en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero causará baja del censo, perdiendo todos sus derechos para ejercer la pesca dentro del ámbito de la reserva marina de interés pesquero, si se diera lugar a cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a. El armador de la embarcación solicita baja del censo.
- b. La embarcación causa baja definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera o está en situación de baja provisional durante un periodo superior a dos años.

La embarcación, por medio del armador, el propietario o algún miembro de la tripulación, incumple las obligaciones establecidas en la presente orden, o las condiciones de otorgamiento de su Resolución de autorización para ejercer la pesca profesional en el ámbito de la reserva marina de interés pesquero. Entre otra:

- c. La no descarga de sus capturas a través de los puntos de primera venta a través de un punto de primera venta autorizado, habiendo tenido actividad y/o vender las capturas fuera de un punto de primera venta autorizado, debiendo quedar indicado en las notas de venta qué capturas han sido obtenidas dentro de la reserva marina.
- d. La no aportación de información de actividad y esfuerzo pesquero a través de los correspondientes estadillos.
- e. La no comunicación de las entradas y salidas de la reserva.
- f. No ejercer la actividad pesquera en el ámbito de la reserva marina, durante el periodo de vigencia del censo o de la autorización sin causa justificada o de fuerza mayor, lo que será considerado renuncia del titular al acceso del buque a la pesquería y al caladero para el que es autorizado, procediéndose a su baja definitiva en el censo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo. Para acreditar la actividad deberán aportar las notas de venta y los estadillos de esfuerzo pesquero correspondientes a ese periodo en el formato que se establezca.
- g. No colaborar con los Servicios de la reserva marina. Incumplimientos reiterados de las condiciones para el ejercicio de la pesca profesional en la reserva marina.
- h. Haber sido sancionado por infracciones en pesca marítima o tener abierto procedimientos sancionadores.
- i. La venta de la embarcación a otro propietario o armador que no cumpla los requisitos establecidos en esta Orden.

La exclusión del censo por alguno de los criterios anteriores supondrá la extinción de la autorización a la embarcación para faenar en la reserva marina.

2. Las embarcaciones excluidas del censo por los motivos indicados en el punto 1, apartados a), b), e) y f) podrán solicitar a la Dirección General de Pesca Sostenible su readmisión tras un periodo de 6 meses desde la fecha de resolución de baja del censo, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a. Sean reactivadas en el Registro General de la Flota Pesquera.
  - b. Se demuestre una habitualidad mínima en el ejercicio de la pesca marítima profesional en el entorno de la reserva marina, hasta una distancia máxima de 3 millas náuticas de sus bordes y una frecuencia mínima de 15 días de pesca en el semestre anterior, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
  - c. Avisar al servicio de la reserva marina de su presencia en el entorno de la misma los días en que realicen esa actividad.



- d. Aportar las notas de venta y estadillos de esfuerzo pesquero correspondientes a los días en que realicen esa actividad.

La readmisión será realizada, en su caso, mediante resolución de la Dirección General de Pesca Sostenible y será válida hasta una nueva actualización del censo salvo que se vuelva a incurrir en alguno de los supuestos del apartado 1. En todo caso, la readmisión dependerá de que se cumpla la contingentación y el resto de condicionantes establecidos en esta Orden.

3. Si la exclusión se hubiera debido a algún otro incumplimiento que haya conllevado la apertura de una denuncia y consiguiente procedimiento sancionador. Para poder ser readmitido, dicha sanción deberá haber sido cumplida, y la embarcación debe disponer de todos los permisos y licencias necesarios. En todo caso, la readmisión podrá realizarse en la siguiente actualización del censo y dependerá de que se cumpla con la contingentación y el resto de condicionantes establecidos en esta Orden.

### **Solicitudes y criterios de valoración para la inclusión en el censo**

1. Las solicitudes de inclusión en el censo deberán remitirse por registro <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> a la Dirección de Pesca Sostenible. Las mismas se incluirán en una lista de espera gestionada por la DG de Pesca Sostenible, de la que se irán incorporando buques al censo hasta alcanzar la contingentación establecida o cuando se haya alcanzado, una vez se vayan produciendo bajas en el censo. El orden de preferencia se basará en los siguientes criterios:

- a. Habitualidad: El buque o el patrón deben haber faenado en el entorno próximo a la reserva marina en los tres años anteriores a la publicación del censo. Como habitualidad se considerará que el buque o el patrón hayan faenado hasta una distancia máxima de 3 millas náuticas de la reserva, un mínimo 15 días al año en cada uno de los tres años anteriores a la publicación del censo, excepto cuando no haya sido posible por motivos de fuerza mayor.

Lo anterior se documentará con la relación de enroles y desenroles de los últimos años expedidos por la Capitanía Marítima. Donde figuren, al menos, las embarcaciones donde han estado enrolados. Además, se documentará, a través del sistema electrónico de seguimiento de embarcaciones y de los registros de las capturas y de primera venta. En tanto no se haya implementado el sistema electrónico de seguimiento de embarcaciones, se podrán tener en cuenta los avisos de entrada y salida de la reserva marina, en caso de haber estado enrolados en barcos del censo de la reserva, dados correctamente a los servicios de la reserva; y los registros de la presencia de embarcaciones en el entorno de la reserva marina realizados por los servicios de la reserva marina.

Cuando, por motivos de fuerza mayor, debida y documentalmente demostrado, no haya sido posible realizar la actividad durante una parte o la totalidad del año natural anterior a la fecha de presentación de la solicitud, se computará el año natural anterior a la circunstancia que causó dicha inactividad.



- b. Puerto base del buque solicitante. Tendrán preferencia los barcos de Caleta del Sebo sobre los barcos de Órzola, Arrecife y Puerto del Carmen.
  - c. Cercanía:
    - i. Armador/propietario empadronado en La Graciosa.
    - ii. Tripulantes empadronados en La Graciosa.
    - iii. Se priorizará la entrada en el censo de patronos, propietario y armadores jóvenes que no tengan otros barcos en el censo y que estén empadronados en las localidades situadas en las inmediaciones de los límites de la reserva marina, o a una distancia de la misma tal que el buque salga a faenar y regrese en el mismo día a puerto.
  - d. Tipo de buque. Artes menores con eslora inferior a 15 metros. No se autorizarán buques superiores a esa eslora.
  - e. Idoneidad: se tendrán en cuenta los datos disponibles en la Secretaría General de Pesca en relación con la actividad pesquera y las infracciones firmes en vía administrativa cometidas por la embarcación o el patrón en los últimos dos años. Las embarcaciones o el patrón no podrán haber cometido infracciones graves o muy graves, firmes en vía administrativa en los dos últimos años.
  - f. Fecha de solicitud. Antigüedad del registro de entrada de la solicitud de inclusión en el censo.
  - g. Cumplir con los criterios establecidos en la presente orden.
2. No se admiten sustituciones de un barco por otro, salvo en los casos de barcos de un mismo armador o propietario.

### **Acceso a la reserva marina.**

Tal como se establece en el artículo 4.1 y 4.2.c, las embarcaciones que accedan a la reserva marina para la práctica de actividades permitidas, así como las embarcaciones en navegación, deberán comunicar las entradas y salidas al servicio de la reserva marina en los teléfonos y/o en los emails del servicio de vigilancia, operatividad y seguimiento indicados en la correspondiente autorización, en las comunicaciones que se realicen o en las resoluciones del censo. También podrán comunicarlo por V.H.F., canal 16, como última opción y siempre, después de haber dejado grabada la comunicación de entrada y salida vía telefónica o por email.

### **Ejercicio de las actividades permitidas.**

A) Pesca marítima profesional.

1º Los horarios de la actividad pesquera profesional dentro de la reserva marina estarán sujetos a la normativa nacional que los regula en el caladero nacional en Canarias.

2º Tal como se establece en el artículo 4.2.a, por cada jornada de actividad, independientemente de si se realizan capturas o no, se deberá cumplimentar y entregar al



Servicio de la reserva marina un informe de actividad y capturas según el formato establecido. El informe de actividad y capturas, junto con una copia de los documentos que justifiquen la primera venta, tal como establece el Real Decreto 418/2015, deberán enviarse al servicio de la reserva en las 48 horas posteriores a la finalización de la actividad pesquera en la reserva.

3º Todas las capturas que tengan lugar dentro de la reserva marina están sometidas a la limitación de tallas y especies de captura prohibida, según la normativa que regule estos aspectos en el caladero canario y el resto de normativa ambiental aplicable.

4º La definición los artes y aparejos permitidos en la reserva marina son las establecidas en la normativa que las regula en el caladero canario o, en su defecto, en la normativa pesquera canaria.

5º Condiciones de uso de los artes y aparejos permitidos en la reserva marina:

Las modalidades permitidas son:

- a. Línea de mano desde embarcación.
- b. Línea o amaño para pesca del alto.
- c. Curricán exclusivamente dirigido a grandes pelágicos y migradores.
- d. Cañas con cebo vivo para túnidos.
- e. Salemera.

6º Especies permitidas:

- Especies objetivo: salema (*Salpa salpa*), galana (*Oblada melanura*)
- Especies complementarias (hasta un máximo del 10% de las capturas): sargos (*Diplodus spp*), lisas (*Mugil cephalus*, *Chelon labrosus*, *Liza aurata*), agujón (*Belone belone*), herrera (*Lithognathus mormyrus*), palometa (*Trachurus ovatus*), jurel (*Pseudocaranx dentex*), la chopá (*Spondyllosoma cantharus*) y otras especies pelágicas o semipelágicas.

7º Especies prohibidas.

- Todas las demás.



## B) Pesca marítima de recreo.

1º Tal como se establece en el artículo 4.2.b, por cada jornada de actividad, independientemente de si se realizan capturas o no, se deberá cumplimentar y entregar al Servicio de la reserva marina un informe de actividad y capturas según el formato establecido. El informe de actividad junto con las fotografías, deberán enviarse a los Servicios de la reserva marina a través de las direcciones de correo electrónico que se comuniquen en la autorización o por los cauces que establezca la Secretaría General de Pesca. En el caso de la pesca recreativa deberán enviarse en las 4 horas siguientes a la finalización de la jornada de pesca.

2º Cupo máximo de embarcaciones de pesca de recreo:

Entre el 1 de mayo y el 30 de octubre: 30 diarias de la lista 7ª y 10 de la lista 6ª.

Entre el 2 de diciembre y el 30 de abril: 15 diarias de la lista 7ª y 10 de la lista 6ª.

La Dirección General de Pesca Sostenible podrá modificar y regular mediante resolución los periodos y el cupo máximo diario de embarcaciones de pesca de recreo en función de la estacionalidad y de los resultados del seguimiento científico de la reserva marina.

3º Los días hábiles para la práctica de esta actividad son los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico canario.

4º Horario de actividad: Entre la salida y la puesta del sol.

5º Modalidades permitidas:

- Curricán de superficie dirigido a especies pelágicas y migratorias.

6º Aparejos y anzuelos.

a) 3 cebos artificiales por aparejo.

b) Aparejos por embarcación: 4 simultáneamente en acción de pesca.

7º Límite de capturas:

- General: 5 kg por pescador y día. Podrá no computarse una pieza superior a este peso por pescador y día.

La Dirección General de Pesca Sostenible podrá modificar y regular mediante resolución el tope máximo de capturas en función de la estacionalidad y de los resultados del seguimiento científico de la reserva marina.

8º Temporadas:



- Todo el año, salvo entre el 1 de noviembre y el 1 de diciembre, ambos inclusive, en que estará cerrada la práctica de la actividad.

La Dirección General de Pesca Sostenible podrá modificar mediante resolución las temporadas para la práctica de la actividad en función de los resultados del seguimiento científico de la reserva marina.

9º Especies permitidas para el curricán de superficie, sin perjuicio de la necesidad de disponer de otro tipo de autorizaciones específicas: [Nombres locales]

- Jurel [Chicharro] (*Trachurus* spp).
- Estornino [Caballa] (*Scomber colias*).
- Bonito [Sierra] (*Sarda sarda*).
- Melva (*Auxis thazard*).
- Rayado [Bonito listado] (*Katsuwonus pelamis*)
- Peto (*Acanthocybium solandri*)
- Palometa (*Trachinotus ovatus*).
- Llampuga [Dorado] (*Coryphaena hippurus*).
- Lecha [Medregal] (*Seriola* spp)
- Espetón [Bicuda] (*Spyraena viridensis*).

10º Especies prohibidas para la pesca marítima de recreo. Cualquier especie que no esté incluida en el apartado 9º. Entre otras:

Mero. *Epinephelus marginatus*.

Verrugato. *Umbrina cirrosa*.

Corvina negra. *Sciaena umbra*.

Abade. *Mycteroperca fusca*.

Vieja. *Sparisoma cretense*.

Pejeperro: *Bodianus scrofa*.

En función del estado de los recursos pesqueros, debidamente acreditado mediante informes científicos, la Dirección General de Pesca Sostenible podrá modificar y regular mediante resolución, de forma temporal o definitiva, el listado de especies permitidas y prohibas o fijar especies sujetas a límites de capturas.



### ANEXO 3

#### Marcado de piezas en la pesca recreativa

Con la finalidad de dificultar la venta fraudulenta de pescado procedente de la pesca recreativa, se establece la obligación de marcar los ejemplares capturados de ciertas especies consideradas de valor comercial. La marca consiste en un corte en el lóbulo inferior de la aleta caudal del pez, marca que debe realizarse acto seguido después de su captura, dejando intacto el lóbulo superior, como se indica en las imágenes incluidas a continuación. Esta marca no debe impedir la medida de la talla total de la pieza. Las especies sujetas a marcado son:

Ejemplos de cómo se debe practicar el marcado de la aleta caudal.

